

**ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY
DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA
VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052, DE
13 DE NOVIEMBRE DE 1986. LEY PARA LA
INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE
LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO
NACIONAL PARA LA VIVIENDA**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN
DEL BANHVI, LEY N° 7052, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986. LEY PARA
LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE LOS
SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA
LA VIVIENDA**

Ley N.º 10260

TABLA DE CONTENIDO

ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986. LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	3



**ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY
DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA
VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052, DE
13 DE NOVIEMBRE DE 1986. LEY PARA LA
INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE
LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO
NACIONAL PARA LA VIVIENDA**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

TRANSITORIO ÚNICO.....5

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY
DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA
VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052, DE
13 DE NOVIEMBRE DE 1986. LEY PARA LA
INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE
LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO
NACIONAL PARA LA VIVIENDA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

N° 10260

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO
NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052, DE 13 DE
NOVIEMBRE DE 1986. LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL
DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
PARA LA VIVIENDA

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona un nuevo inciso

d) al artículo 177 de la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y Creación
del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N° 7052, de 13 de
noviembre de 1986, y sus reformas. El texto es el siguiente:



ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986. LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

Artículo 177- El Banhvi deberá velar por que el costo de la vivienda y su precio de venta se mantengan dentro de los márgenes normales para la actividad de construcción y venta de viviendas. Para este efecto, el precio máximo de venta será regulado de la siguiente manera:

Para viviendas con financiación parcial o total del Fosuvi, el precio final no podrá exceder en 1.33 veces el total que resulte de sumar:

(...)

- d) Costos de capacitación y acompañamiento socio-organizativo durante el período comprendido entre la aprobación del proyecto y hasta un año después de haber concluido la construcción de este, que permitan que las familias beneficiarias de los programas de subsidio de la vivienda en proyectos habitacionales desarrollen destrezas y habilidades que generen comunidades organizadas, seguras, solidarias, inclusivas, amigables con el ambiente, articuladas con su entorno y gobierno local, y que le den sostenibilidad a la inversión pública en vivienda e infraestructura, promoviendo con ello el



ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986. LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

mejoramiento de su calidad de vida. Se autoriza al Banhvi a financiar estos costos de inversión con recursos del Fosuvi, hasta un máximo de un por ciento (1 %) del monto anual presupuestado del Fosuvi.

TRANSITORIO ÚNICO

De previo a la implementación de la variable social, el Banhvi deberá emitir la reglamentación para el uso de los recursos que contemple los lineamientos que incluyan aspectos de supervisión, auditoría y evaluación, así como la metodología y el perfil de las personas profesionales que puedan desarrollar estas actividades, esto en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley. Una vez iniciada la aplicación de la variable social, la Auditoría Interna del Banhvi realizará un informe anual que verifique la buena gestión de los recursos y el adecuado funcionamiento de los lineamientos establecidos en el respectivo reglamento, dando énfasis a la evaluación de impacto social generado con la variable social aprobada en la ley.

Rige a partir de su publicación.

